

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0088/2018
La Paz, 27 de abril de 2018

VISTOS:

Informe Técnico DAF 0123/2017 de 11 de septiembre de 2017.
Nota Interna NI-DPDI-UDI 0215/2017 de 17 de octubre de 2017.
Nota Interna NI-DAF 3552/2017 de 18 de octubre de 2017.
Nota Externa ANH 15531 DPDI-UDI 0219/2017 de 20 de octubre de 2017.
Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1776/2017 de 31 de octubre de 2017.
Nota Interna NI-DPDI-UDI 0244/2017 de 08 de noviembre de 2017.
Nota Interna NI-DAF 3990/2017 de 17 de noviembre de 2017.
Nota Externa ANH 19231 DPDI-UDI 0268/2017 de 13 de diciembre de 2017.
Nota Externa ANH 4168 DPDI-UDI 0024/2018 de 16 de marzo de 2018.
Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 127/2018 de 11 de abril de 2018.
Informe Técnico INF-TEC-DPDI-UDI 0021/2018 de 26 de abril de 2018.
Informe Legal DJ-ULGA 0129/2018 de 27 de abril de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece: *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley”.*

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado que deben ser implantados en las entidades públicas.

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en su Artículo 2, párrafo segundo señala que: *“La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica”.* Asimismo de acuerdo al inciso k) del Artículo 10, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, aprueba el Estatuto del Funcionario Público, tiene por objeto regular la relación del Estado con sus servidores públicos, garantizar el desarrollo de la carrera administrativa y asegurar la dignidad, transparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública, así como la promoción de su eficiente desempeño y productividad.

Que, la Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (NB-SOA), para su aplicación en todas las entidades del Sector Público.

Que, la Resolución Suprema N° 222957 de 04 de marzo de 2005, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 1087/2012 de 17 de mayo de 2012, aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0095/2015 de 20 de marzo del 2015, aprueba el Reglamento de la Normativa Interna de la ANH.

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0089/2017 de 04 de mayo del 2017, aprueba los ajustes al Manual de Organización y Funciones de la ANH.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico DAF 0123/2017 de 11 de septiembre de 2017, la DAF presenta a la DE el Proyecto de Actualización del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada de la ANH, recomendando se remita al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su compatibilización.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0088/2018
La Paz, 27 de abril de 2018

Que, la DPDI dirige Nota Interna NI-DPDI-UDI 0215/2017 de 17 de octubre de 2017 a la DAF, remitiendo la Versión Final del Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada de la ANH.

Que, con Nota Interna NI-DAF 3552/2017 de 18 de octubre de 2017, la DAF, una vez revisada la versión final del Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada de la ANH hace conocer la conformidad del mismo a la DPDI.

Que, con Nota Externa ANH 15531 DPDI-UDI 0219/2017 de 20 de octubre de 2017, se remite al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas el Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada de la ANH para su correspondiente compatibilización.

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas a través de la nota MEFP/VP CF/DGNGP/UNPE/N° 1776/2017 de 31 de octubre de 2017 hace conocer a la ANH que ya cuenta con el Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada declarado compatible mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/UNPE/N° 621/2012 de 02 de mayo de 2012, asimismo menciona que de requerir modificaciones al RE SCI, se debe adjuntar el Cuadro Comparativo.

Que, mediante Nota Interna NI-DPDI-UDI 0244/2017 de 08 de noviembre de 2017, la DPDI solicita a la DAF la elaboración del cuadro comparativo, justificación técnica y legal en base a las recomendaciones.

Que, en atención a la solicitud de la DPDI mediante Nota Interna NI-DAF 3990/2017 de 17 de noviembre de 2017 la DAF remite el Cuadro Comparativo, solicitando proseguir con las gestiones para su respectiva compatibilización.

Que, con nota externa ANH 19231 DPDI-UDI 0268/2017 de 13 de diciembre de 2017, se remite el Cuadro Comparativo respecto a las modificaciones realizadas al Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada de la ANH para su compatibilización.

Que, mediante nota externa ANH 4168 DPDI-UDI 0024/2018 de 16 de marzo de 2018, dirigida al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas se reitera la solicitud de nota externa ANH 19231 DPDI-UDI 0268/2017, de 13 de diciembre de 2017.

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 127/2018 de 11 de abril de 2018, hace conocer la compatibilización de modificaciones al RE-SCI, señalando que la ANH deberá aprobar el RE-SCI, mediante Resolución Expresa cuya copia y del Reglamento deben ser remitidos a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Que, el Informe Técnico Informe INF-TEC-DPDI-UDI 0021/2018 de 26 de abril de 2018, concluye: *El "Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada de la ANH", cumple con lo dispuesto en las disposiciones legales, normativas y reglamentarias de competencia; en este sentido, su estructura y contenido reúne todos los requisitos formales y se encuentra en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad integrada. Por lo que, corresponde continuar con el trámite para su aprobación mediante Resolución Administrativa".*

Que, el Informe Legal DJ-ULGA 0129/2018 de 27 de abril de 2018, concluye: *"Por lo expuesto precedentemente y considerando los extremos del informe Técnico INF-TEC-DPDI-UDI 0021/2018 de 26 de abril de 2018 y demás antecedentes, la aprobación del "REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA DE LA ANH, V1" no contraviene el ordenamiento jurídico vigente". (...)*

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley.

RESUELVE:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0088/2018

La Paz, 27 de abril de 2018

PRIMERO.- Aprobar el “**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA DE LA ANH, V1**” de acuerdo al anexo adjunto a la presente Resolución Administrativa, que forma parte inseparable de la misma.



SEGUNDO.- Instruir a la DPDI/UDI la difusión del “**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA DE LA ANH, V1**”.

TERCERO.- Instruir a la DAF/UFJ, la implementación del “**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA DE LA ANH, V1**”.

CUARTO.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa ANH N° 1087/2012, de 17 de mayo de 2012, que aprueba el “**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA DE LA ANH**”.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,



Abog. L. Antonio Escobar F.
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS





Código: DAF/UFI-R03, V1

**REGLAMENTO ESPECÍFICO
DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA DE
LA ANH**

**Aprobado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N°
0088/2018, de 27/4/2018**

**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
(DAF)**





REGLAMENTO ESPECÍFICO
DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA DE LA ANH



Código: DAF/UFI-R03

Versión: 1

Aprobado: RA-ANH-DJ N° 0088/2018, de 27/4/2018

CONTENIDO

CAPITULO I 4
ASPECTOS GENERALES 4
Artículo 1. (Objetivo del Reglamento Específico)..... 4
Artículo 2. (Marco Legal y Disposiciones Internas) 4
Artículo 3. (Alcance)..... 4
Artículo 4. (Elaboración y Aprobación) 5
Artículo 5. (Difusión) 5
Artículo 6. (Revisión y Ajustes del Reglamento Específico)..... 5
Artículo 7. (Incumplimiento al Reglamento) 5
Artículo 8. (Previsión) 5
Artículo 9. (De la Universalidad de los Registros) 6
Artículo 10. (Principios de la Contabilidad Integrada (PCI))..... 6
CAPITULO II 6
DISPOSICIONES GENERALES 6
Artículo 11. (Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada) 6
Artículo 12. (Interrelación con Otros Sistemas)..... 7
Artículo 13. (Niveles de Organización y Responsabilidad) 7
Artículo 14. (Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros)..... 9
CAPITULO III 10
ASPECTOS TECNICOS..... 10
Artículo 15. (Metodología de Registro) 10
Artículo 16. (Proceso de Registro) 10
Artículo 17. (Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario) 12
Artículo 18. (Aplicación del Sistema de Registro) 13
CAPITULO IV 14
REGISTRO, PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN..... 14
Artículo 19. (Catálogo de Cuentas)..... 14
Artículo 20. (Manual de Contabilidad Integrada para Entidades y Manual de Cuentas de la Contabilidad Integrada)..... 14
Artículo 21. (Libros Contables, Registros Auxiliares) 15
Artículo 22. (Clasificación de las Transacciones)..... 15





**REGLAMENTO ESPECÍFICO
DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA DE LA ANH**



Código: DAF/UFI-R03

Versión: 1

Aprobado: RA-ANH-DJ N° 0088/2018, de 27/4/2018

Artículo 23. (Presentación de Información a la Dirección General de Contabilidad Fiscal)..... 16

CAPITULO V..... 16

ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS 16

 Artículo 24. (Estados Financieros Básicos)..... 16

 Artículo 25. (Estados Financieros Complementarios)..... 17

CAPÍTULO VI..... 18

REGLAS ESPECÍFICAS..... 18

 Artículo 26. (Reglas Específicas)..... 18



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA DE LA ANH		
Código: DAF/UFI-R03	Versión: 1	Aprobado: RA-ANH-DJ N° 0088/2018, de 27/4/2018	

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL
SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA**

**CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1. (Objetivo del Reglamento Específico)

El Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada en la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.

Artículo 2. (Marco Legal y Disposiciones Internas)

El presente Reglamento Específico, está subordinado a las siguientes normas legales y disposiciones internas:

- a. Constitución Política del Estado vigente a partir del 07 de febrero de 2009.
- b. Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental.
- c. Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957, de 4 de marzo de 2005.
- d. Resolución Suprema N° 227121, de 31 de enero de 2007, que aprueba las modificaciones parciales de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.
- e. Normas de Contabilidad Integrada emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia, aprobadas en sesión ordinaria CAUB 30-94, de 16 junio de 1994.
- f. Manual de Contabilidad Integrada, instructivos y guías de contabilidad elaboradas por el Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada.
- g. Principios, Normas Generales y Básicas del Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado y aprobadas con Resolución N° CGR-I/070/2000, de 21 de septiembre de 2000.

Artículo 3. (Alcance)

El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorios para todo el personal y Unidades de la Entidad.



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA DE LA ANH		
Código: DAF/UF1-R03	Versión: 1	Aprobado: RA-ANH-DJ N° 0088/2018, de 27/4/2018	

Artículo 4. (Elaboración y Aprobación)

La Unidad de Finanzas (UF1) dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas (DAF), deberá elaborar el Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez que el RE-SCI sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por el Director Ejecutivo de la ANH mediante Resolución Administrativa.

Artículo 5. (Difusión)

La Unidad de Desarrollo Institucional (UDI) dependiente de la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional (DPDI), es responsable por la difusión del presente Reglamento en la Entidad.

Artículo 6. (Revisión y Ajustes del Reglamento Específico)

La UF1 dependiente de la DAF, revisarán el Reglamento Específico y según las necesidades o la dinámica administrativa de la Entidad o cuando se dicten nuevas disposiciones de carácter legal, efectuará los ajustes al Reglamento.

El RE-SCI actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo 4 del presente Reglamento, previa compatibilización por el Órgano Rector.

Artículo 7. (Incumplimiento al Reglamento)

El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las acciones contrarias a estas disposiciones, están sujetas a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los Decretos Supremos Reglamentarios N° 23318-A y N° 26237 y otras disposiciones reglamentarias y complementarias.

Artículo 8. (Previsión)

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SCI y otras disposiciones técnico - legales vigentes emitidas por el Órgano Rector.



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA DE LA ANH		
Código: DAF/UFI-R03	Versión: 1	Aprobado: RA-ANH-DJ N° 0088/2018, de 27/4/2018	

Artículo 9. (De la Universalidad de los Registros)

El Sistema de Contabilidad Integrada que utiliza la Entidad, debe registrar todas las transacciones de índole presupuestaria, financiera y patrimonial, cualquiera sea su fuente de financiamiento, forma de ejecución, considerando lo señalado en su presupuesto aprobado.

La omisión del registro de operaciones, establecerá responsabilidad a determinarse de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

Artículo 10. (Principios de la Contabilidad Integrada (PCI))

Los Principios de la Contabilidad Integrada (PCI) se constituyen en la base teórica sobre la cual se fundamenta el proceso contable del Sistema de Contabilidad Integrada, cuyo propósito es uniformar los distintos criterios de valuación, contabilización, exposición, información y consolidación, de los hechos económico-financieros que se registran en la contabilidad de la Entidad.

La Entidad en su proceso contable se regirá por los principios estipulados en el artículo 51 de las NB-SCI.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11. (Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada)

El Sistema de Contabilidad Integrada está compuesto por los siguientes subsistemas, los que hacen un solo Sistema Integrado:

- a. **Subsistema de Registro Presupuestario:** Registra transacciones con incidencia económica y financiero identificando las etapas o momentos de registro tanto para recursos como gastos. Permite mostrar información de la ejecución presupuestaria de recursos y gastos.
- b. **Subsistema de Registro Patrimonial:** Contabiliza transacciones, que afectan los activos, pasivos, patrimonio y resultados económicos con el fin de proporcionar información sobre la posición financiera, resultado de las operaciones contables, cambios en la posición financiera y cambios en el patrimonio neto.
- c. **Subsistema de Registro de Tesorería:** Registra las transacciones de efectivo o equivalentes, a través de caja o cuentas bancarias, permitiendo programar y administrar los flujos de fondos, producir información sobre las operaciones efectivas de caja y permitir el análisis, control y evaluación de la adecuada asignación y utilización de fondos.



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA DE LA ANH		
Código: DAF/UFI-R03	Versión: 1	Aprobado: RA-ANH-DJ N° 0088/2018, de 27/4/2018	

Artículo 12. (Interrelación con Otros Sistemas)

El Sistema de Contabilidad Integrada tiene relación directa con los siguientes sistemas:

- a. Presupuesto y Tesorería y Crédito Público, porque las operaciones que generan estos sistemas se registran en el SCI y éste último se constituye en un único sistema de información.
- b. Programación de Operaciones, porque procesa información económica financiera que resulta de la ejecución del Plan Operativo Anual.
- c. Administración de Personal, porque genera información sobre las acciones de personal que tienen efecto económico y financiero, para su correspondiente registro.
- d. Administración de Bienes y Servicios, porque registra información de las actividades de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes con efecto económico y financiero, y proporciona a su vez información presupuestaria, patrimonial y la disponibilidad de recursos, para realizar tales actividades.
- e. Control Gubernamental, porque permite y facilita las labores de control proporcionando información económica y financiera, recibiendo a su vez recomendaciones para mejorar la calidad de la información presentada.

Artículo 13. (Niveles de Organización y Responsabilidad)

El presente artículo, sin ser limitativo, señala las funciones y atribuciones de los distintos niveles de organización de la Entidad, respecto al funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada:

a) Nivel Fiscalizador

Ejercido por la Unidad de Auditoría Interna, que sin ser limitativo tiene las siguientes responsabilidades:

1. Solicitar al Director(a) Ejecutivo de la ANH información contable financiera de forma cuatrimestral o cuando considere pertinente, la misma que será objeto de revisión y opinión respectiva.
2. Analizar y fiscalizar los Estados Financieros Básicos, la Ejecución Presupuestaria y la memoria correspondiente a cada gestión fiscal, presentados por el Director(a) Ejecutivo de la Entidad.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA DE LA ANH		 NB/ISO 9001 IBNORCA Sistema de Gestión de la Calidad Certificación N° 14512
Código: DAF/UFI-R03	Versión: 1	Aprobado: RA-ANH-DJ N° 0088/2018, de 27/4/2018	

b) Nivel Ejecutivo

Ejercido por el Director Ejecutivo de la ANH, que sin ser limitativo tiene las siguientes responsabilidades:

1. Desarrollar, implantar y operativizar el Sistema de Contabilidad Integrada en la Entidad.
2. Remitir oportunamente la información de ejecución presupuestaria de recursos y gastos, en forma mensual, y los estados financieros conjuntamente con el Informe de Confiabilidad de Auditoría Interna, al Ministerio de Hidrocarburos para su análisis y fiscalización, y a la Dirección General de Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Asimismo poner en conocimiento del Control Social.

c) Nivel Operativo

Constituido por la DAF, que tiene la siguiente estructura organizacional y definición de responsabilidades:

1. El (la) Jefe (a) de la Unidad de Finanzas y el (la) Director(a) de Administración y Finanzas es responsable de:

- 1.1. Cumplir y hacer cumplir las normas legales y técnicas en los procesos que tienen efecto económico y financiero para su registro en el Sistema.
- 1.2. Autorizar el procesamiento contable de las operaciones económicas y financieras, basándose en los antecedentes y documentos necesarios y suficientes, considerando los criterios de legalidad, pertinencia y oportunidad.
- 1.3. Evaluar los Estados Financieros, Presupuestarios y de Tesorería y establecer correctivos si corresponde.
- 1.4. Conservar, de acuerdo a disposiciones legales en vigencia, los estados financieros básicos y complementarios, los comprobantes de contabilidad y la documentación de respaldo, sean estos registros manuales o producto de procesos electrónicos.
- 1.5. Autorizar el acceso a la información contable y documentación de respaldo.

2. El (la) Responsable del Área Contabilidad, es responsable de:

- 2.1. El adecuado archivo, custodia y salvaguarda de los comprobantes contables y sus documentos de respaldo, y de disponer las medidas administrativas para su preservación y conservación, conforme a la normativa legal vigente.
- 2.2. Revisar la documentación sustentatoria y dada su conformidad, realizar la apropiación de cuentas presupuestarias, patrimoniales y financieras.
- 2.3. Emitir información confiable y oportuna para el análisis de los demás niveles y

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA DE LA ANH		
Código: DAF/UFI-R03	Versión: 1	Aprobado: RA-ANH-DJ N° 0088/2018, de 27/4/2018	

actores sociales de la Entidad.

- 2.4. Archivar, de forma correlativa y cronológica, los comprobantes de contabilidad originales, adjuntando todo el respaldo documentado debidamente foliado como Archivo "A" y las copias de comprobantes, conformarán el Libro Diario de Consulta como Archivo "B".
- 2.5. Resguardar todos los Estados Básicos y Complementarios, emitidos y firmados por los responsables, a partir del cierre de gestión.
- 2.6. Realizar de forma periódica arqueos de caja así como control de inventario de bienes de consumo y activos fijos, aplicando las normas establecidas para su control y registro.

El Archivo de documentos es propiedad de la Entidad y por ningún motivo los servidores o ex-servidores podrán modificar, alterar o sustraer total o parcialmente los documentos que los conforman.

3. El (la) Responsable del Área Tesorería, es responsable de:

- 3.1. Proporcionar al Director(a) de Administración y Finanzas la información detallada sobre ingresos y salidas de efectivo.
- 3.2. Entregar cheques a los beneficiarios en caso de pagos o recibir efectivo en caso de ingresos.
- 3.3. Verificar que los comprobantes de pago y recibos de caja consignen concepto, firmas e información necesaria tanto de quien entrega como de quien recibe para registro y control correspondiente.
- 3.4. Conciliar mensualmente o cuando se requiera los extractos bancarios con las libretas bancarias y con los registros auxiliares de bancos emitidos por el Sistema.

4. El (la) Responsable del Área Presupuestos, es responsable de:

- 4.1. Controlar la Ejecución de Recursos y Gastos.
- 4.2. Proporcionar el Presupuesto aprobado y las modificaciones al mismo para su incorporación al Sistema.
- 4.3. Emitir la certificación presupuestaria de gastos, verificando el saldo disponible en las partidas y fuentes correspondientes.

Artículo 14. (Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros)

Los Estados Financieros deben estar firmados por el Director Ejecutivo de la ANH, Director (a) de Administración y Finanzas, Jefe (a) de la Unidad de Finanzas y el o la Responsable del Área de Contabilidad como contador en ejercicio a la fecha de emisión de los mismos,



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA DE LA ANH		
Código: DAF/UFI-R03	Versión: 1	Aprobado: RA-ANH-DJ N° 0088/2018, de 27/4/2018	

identificando nombres y cargos, conforme al artículo 46 de las NB-SCI.

El (la) Director(a) de Administración y Finanzas, como administrador del SCI, debe contar con título profesional en el área económica financiera, otorgado por una universidad plena, registro en el colegio profesional respectivo y experiencia en administración financiera pública.

El (la) Jefe (a) de la Unidad de Finanzas y el (la) Responsable del Área Contabilidad de la Entidad, debe tener formación profesional y registro en el colegio profesional respectivo, para el ejercicio de las funciones contables.

El (la) Director(a) de Administración y Finanzas deberá contratar profesionales idóneos para ejercer la función contable, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.

CAPITULO III ASPECTOS TECNICOS

Artículo 15. (Metodología de Registro)

La Entidad debe aplicar la metodología de registro, los instrumentos y directivas establecidos por el Órgano Rector, para la aplicación e implantación del Sistema de Contabilidad Integrada.

Artículo 16. (Proceso de Registro)

El SCI de la Entidad cumple los requisitos detallados en el artículo 11 de las NB-SCI, los cuales son: Registro Universal, Registro Único, Concepto Ampliado de Recursos y Gastos, Clasificadores, Relacionadores y Uso de Momentos de Registro Contable.

- a) **Las entradas** para el sistema contable son las operaciones económico y financieras que se producen en la Entidad, incluidas las transacciones producidas por las unidades de los Sectores de Salud y Educación, que hacen uso de Recursos de la Entidad y/o los generan; mismos que se registran en un comprobante de contabilidad, respaldado con documentación pertinente y autorizada por instancias correspondientes.

Sin ser limitativos, la información de respaldo a que se refiere el anterior párrafo es la siguiente:

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA DE LA ANH		
Código: DAF/UFI-R03	Versión: 1	Aprobado: RA-ANH-DJ N° 0088/2018, de 27/4/2018	

1. Para el registro de Ingresos:

- i. Presupuesto de recursos aprobado para la gestión o su reformulado correspondiente;
- ii. Convenios de donación;
- iii. Contratos de crédito;
- iv. Papeletas de depósito bancarias;
- v. Extractos bancarios;
- vi. Recibos oficiales emitidos por la Entidad;
- vii. Kardex de valores;
- viii. Otros.

2. Para el registro de los gastos:

- i. Presupuesto de gastos aprobado de la gestión o su reformulación respectiva;
- ii. Solicitud y cotizaciones de bienes;
- iii. Contratos;
- iv. Planillas de avance de obras;
- v. Planilla de sueldos y dietas;
- vi. Memorando y autorizaciones de gastos;
- vii. Documento de recepción y conformidad de bienes o servicios;
- viii. Facturas y/o recibos por los importes de bienes o servicios;
- ix. Orden de Compra;
- x. Orden de Servicio;
- xi. Orden de pago;
- xii. Informes y detalle de gastos;
- xiii. Resoluciones Administrativas de la Entidad;
- xiv. Otros.

b) El procesamiento de la información integra los tres subsistemas: Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería, incorporando, agregando y clasificando las transacciones que tengan o no efecto monetario según su naturaleza.

c) Las salidas del Sistema son los Estados Financieros Básicos y Complementarios que con las firmas autorizadas tienen efecto administrativo y legal, mismos que permiten evaluar, fiscalizar y controlar la gestión de la Entidad.



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA DE LA ANH		
Código: DAF/UFI-R03	Versión: 1	Aprobado: RA-ANH-DJ N° 0088/2018, de 27/4/2018	

Artículo 17. (Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario)

Los instrumentos que utiliza el Subsistema de Registro Presupuestario, son: Momentos de Registro Contable y Clasificadores Presupuestarios.

a) **Momentos de Registro Contable**, son etapas importantes del proceso administrativo con incidencia económica y financiera definidos para el subsistema de registro presupuestario.

1. Los momentos contables definidos para el registro de los **recursos** son:

- 1.1. **Estimación.** Es el Presupuesto Inicial de Recursos que determina los recursos que van a financiar el Presupuesto de Gastos.
- 1.2. **Devengado de Recursos.** Momento en el que se origina un derecho de cobro por la venta de Bienes y /o prestación de Servicios.
En la Entidad, la contabilización de recursos se la realiza en base efectivo; es decir, que el devengado se registra de forma simultánea al percibido.
El devengado de recursos, implica la ejecución del presupuesto de recursos.
- 1.3. **Percibido.** Momento en el que se produce el ingreso de efectivo en Caja o Banco.

2. Los momentos contables definidos para el registro de **gastos** son:

- 2.1. **Apropiación o Asignación.** Es el momento donde se apropia cada gasto a una partida de presupuesto, tanto en la etapa de formulación presupuestaria como de ejecución del Gasto, considerado Presupuesto Inicial.
- 2.2. **Compromiso.** Es el acto de administración interna cuyo objetivo de registro es reservar un determinado crédito presupuestario, para atender los gastos originados por un hecho jurídico, comercial o administrativo.
No se puede adquirir compromisos para los cuales no existen saldos de apropiación disponibles.
- 2.3. **Devengado.** Es el momento cuando se crea una obligación jurídica de pago de la Entidad con terceros, una vez realizada la recepción de los bienes o servicios contratados o al vencimiento de obligaciones por deuda contraída o por fallos judiciales.



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA DE LA ANH		
Código: DAF/UF1-R03	Versión: 1	Aprobado: RA-ANH-DJ N° 0088/2018, de 27/4/2018	

Este momento permite la integración de los subsistemas presupuestario y patrimonial e implica la ejecución del presupuesto de gastos.

2.4. Pagado. Es la acción de desembolso de efectivo a favor de terceros.

b) Clasificadores Presupuestarios

Constituyen planes de cuentas del subsistema de registro presupuestario los siguientes:

1. Los clasificadores de recursos por rubros y de partidas por objeto del gasto;
2. Clasificación Económica de recursos y gastos,
3. Fuente de Financiamiento;
4. Organismos Financiadores.

Mismos que establecen la relación presupuestaria, patrimonial, de tesorería y económica, para el registro y control de los gastos y recursos de la Entidad.

Artículo 18. (Aplicación del Sistema de Registro)

La Entidad utiliza el sistema computarizado Oficial del Ministerio de Economía y Finanzas Pública para el registro y generación de información, el mismo que cumple con los requisitos técnicos y metodológicos definidos por el Órgano Rector del Sistema.

Las transacciones serán registradas cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Presupuesto Aprobado;
- b. Autorización del funcionario competente para realizar la transacción;
- c. Crédito presupuestario suficiente en el caso de gastos y
- d. Documentación sustentatoria legal y válida.

La UFI y la DAF son los responsables de la administración del Sistema Computarizado de Contabilidad Integrada, quien verificará que se cumplan todos los aspectos técnicos contables definidos por el Órgano Rector.



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA DE LA ANH		
Código: DAF/UFI-R03	Versión: 1	Aprobado: RA-ANH-DJ N° 0088/2018, de 27/4/2018	

CAPITULO IV REGISTRO, PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 19. (Catálogo de Cuentas)

El Plan de Cuentas de la Entidad, es el mismo que corresponde al Catálogo Único de Cuentas de aplicación obligatoria en todo el sector público, aprobado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 20. (Manual de Contabilidad Integrada para Entidades y Manual de Cuentas de la Contabilidad Integrada)

El Manual de Contabilidad Integrada emitido por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es el instrumento que, para la parte técnica y conceptual, adopta la Entidad para el registro de las operaciones financieras.

La Entidad en el Subsistema de Registro Patrimonial, hará uso del Plan Único de Cuentas (PUC) de la Contabilidad Integrada para el sector público, cuyo contenido es el siguiente:

- a. **Título.** Constituido por cada una de las partes principales en que se divide el PUC, ejemplo; Activo, Pasivo, etc.
- b. **Capítulo.** Corresponde a la desagregación de los títulos, según la naturaleza de los conceptos, ejemplo; Activo Corriente, Activo no Corriente, etc.
- c. **Grupo.** Corresponde a la desagregación de los capítulos del PUC, por conceptos genéricos, ejemplo; Activo Exigible a Corto Plazo, Activo Exigible a Largo Plazo, etc.
- d. **Cuenta.** Corresponde a la desagregación de los grupos por conceptos específicos, por ejemplo; Caja, Bancos, Inversiones Temporales, Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, etc.
- e. **Subcuenta.** Es la última desagregación correspondiente al quinto nivel del plan de cuentas, por ejemplo: Cuenta Única del Tesoro, Depósitos a Plazo Fijo, Cuentas a Cobrar de Gestiones Anteriores, etc.
- f. **Auxiliares.** De conformidad a las necesidades de información y control institucional, las cuentas de imputación o transaccionales se relacionan con la información contenida en las diferentes tablas del sistema.
- g. **Cuentas de Cierre.** Permiten el cierre de las cuentas de recursos y gastos corrientes del ejercicio, reflejando el resultado positivo o negativo a ser mostrado en la cuenta Resultado del Ejercicio.



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA DE LA ANH		
Código: DAF/UFI-R03	Versión: 1	Aprobado: RA-ANH-DJ N° 0088/2018, de 27/4/2018	

h. Cuentas de Orden. En el sector público se utilizan estas cuentas para registrar operaciones que, sin constituir activos ni pasivos de una Entidad, reflejan hechos de interés de la administración, necesarios para dar a conocer su posible efecto y repercusión en la estructura patrimonial de la Entidad; tales como el registro de los bienes de dominio público, deuda contratada y no desembolsada en favor del Tesoro General de la Nación y otras de similar naturaleza.

A partir de los niveles no definidos en el PUC aprobado por la Dirección General de Contabilidad Fiscal y la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Económica y Finanzas Públicas, la Entidad podrá realizar las desagregaciones de acuerdo a las características y necesidades de información que ésta tenga.

Artículo 21. (Libros Contables, Registros Auxiliares)

Los libros contables de uso obligatorio en la Entidad son:

- a. Libro Diario, estructurado en base al archivo correlativo de los Comprobantes de Contabilidad;
- b. Libro Mayor, emitido como reporte del Sistema de Contabilidad Integrada;
- c. Mayores Auxiliares;
- d. Libro de Bancos;
- e. Libretas bancarias de la Cuenta Única del Tesoro (CUT);

Debiéndose habilitar otros registros auxiliares de acuerdo a las necesidades de la Entidad, para fines administrativos y de control.

En materia presupuestaria, los Mayores Auxiliares que se deben habilitar son los de ejecución del presupuesto de recursos y gastos;

Los formatos de Comprobantes, Mayores y Cuentas Auxiliares son los aprobados por la Dirección General de Contabilidad Fiscal y Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Económica y Finanzas Públicas.

Artículo 22. (Clasificación de las Transacciones)

Las transacciones deben clasificarse de forma previa a su registro según su naturaleza en:

- a. Presupuestarias, que afectan solamente al Presupuesto, por ejemplo la Apropriación, Modificación y Compromiso Presupuestario;

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA DE LA ANH		
Código: DAF/UFI-R03	Versión: 1	Aprobado: RA-ANH-DJ N° 0088/2018, de 27/4/2018	

- b. Patrimoniales, que afectan solamente en el Módulo Patrimonial, por ejemplo el Asiento de Apertura, Baja de Activos, Ajustes y Cierre de Gestión;
- c. De Tesorería, que afectan el Subsistema de Tesorería, por ejemplo el Presupuesto de Tesorería y sus modificaciones;
- d. Presupuestarias y Patrimoniales, que tienen efecto en los módulos de Presupuesto y Patrimonial, por ejemplo el devengado de partidas y/o rubros presupuestarios;
- e. Patrimoniales y de Tesorería, referidos a movimientos de dinero, previos o posteriores al Devengado;
- f. Presupuestarias, Patrimoniales y de Tesorería, afectan los tres módulos; al mismo tiempo de devengar las partidas y/o rubros presupuestarios se paga o recibe efectivo.

Artículo 23. (Presentación de Información a la Dirección General de Contabilidad Fiscal)

La Entidad tiene la responsabilidad de presentar mensualmente la información de su ejecución presupuestaria de recursos y gastos a la Dirección General de Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, hasta el día 10 del mes siguiente al de la ejecución, de acuerdo a los formatos establecidos en la Resolución Ministerial N° 115, de 10 de mayo de 2010, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Asimismo, los Estados Financieros deben presentarse anualmente hasta el 28 de febrero a la Dirección General de Contabilidad Fiscal, conforme al inciso e) del artículo 27 de la Ley N° 1178 y el artículo 22 de la Ley N° 62, de 28 de noviembre de 2010, que aprueba el Presupuesto General del Estado, en medio impreso y magnético.

**CAPITULO V
ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS**

Artículo 24. (Estados Financieros Básicos)

Conforme lo establece el artículo único de la Resolución Suprema N° 227121, de 31 de enero de 2007, que modifica el artículo 40 de las NB-SCI, la Entidad debe elaborar sus propios Estados Financieros, de acuerdo con el artículo 41 de las NB-SCI. que son:

- a) **Balance General**, a determinada fecha, indica la naturaleza y cuantificación de los bienes, derechos, obligaciones y patrimonio.
- b) **Estado de Recursos y Gastos Corrientes**, es un resumen analítico de los hechos que, durante el período al que corresponde, dieron lugar a un aumento o disminución de los recursos económicos netos; por lo tanto

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA DE LA ANH		
Código: DAF/UFI-R03	Versión: 1	Aprobado: RA-ANH-DJ N° 0088/2018, de 27/4/2018	

muestra el resultado de la gestión por las operaciones de recursos y gastos corrientes, realizados en el ejercicio fiscal.

- c) **Estado de Flujo de Efectivo**, identifica las fuentes y usos del efectivo o equivalentes empleados por la Entidad. Este estado muestra el flujo de efectivo según las actividades que las originan, sean estas: de operación, de inversión o de financiamiento, mediante el método directo y la base de caja.
- d) **Estado de Cambios en el Patrimonio Neto**, cambios suscitados en el período, en las cuentas que componen el Patrimonio.
- e) **Estado de Ejecución de Presupuesto de Recursos**, muestra los recursos estimados, modificaciones presupuestarias, presupuesto actualizado, ejecución acumulada como devengada, ingresada y saldo por recaudar por cada rubro aprobado en el presupuesto.
- f) **Estado de Ejecución de Presupuesto de Gastos**, muestra el presupuesto aprobado, modificaciones presupuestarias, presupuesto actualizado, los compromisos, el saldo no comprometido, el presupuesto ejecutado o devengado, el saldo del presupuesto no ejecutado, las partidas pagadas del presupuesto y el saldo por pagar para cada una de las partidas aprobadas en el presupuesto con las diferentes categorías programáticas, fuentes y organismos financiadores, aprobados en el presupuesto.
- g) **Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento**, Estado Financiero obtenido en base a la ejecución presupuestaria, y aplicación de los Relacionadores Económicos indica el ahorro o desahorro generado en la cuenta corriente, el superávit o déficit en la cuenta capital y la magnitud del financiamiento del ejercicio.
- h) **Las Notas a los Estados Financieros**, son parte componente de los Estados Financieros Básicos, la Unidad de Finanzas dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, deberá registrar las notas correspondientes en los Estados Financieros para hacer revelaciones o declaraciones necesarias que faciliten la interpretación de la información contenida en los mismos.

Los Estados Financieros básicos, excepto los de ejecución presupuestaria, deben contener información de la anterior gestión.

Artículo 25. (Estados Financieros Complementarios)

Los Estados Financieros complementarios son aquellos que sirven de base para la preparación de los Estados Financieros Básicos, entre los cuales tenemos los siguientes:

- a. Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos;

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA DE LA ANH		
Código: DAF/UFI-R03	Versión: 1	Aprobado: RA-ANH-DJ N° 0088/2018, de 27/4/2018	

- b. Estado de cuentas Patrimoniales;
- c. Clasificación Económica de Recursos y Gastos;
- d. Cuenta Ahorro Inversión y Financiamiento (CAIF);
- e. Estadísticas de las Finanzas de la Entidad.
- f. Y otros requeridos de acuerdo a la necesidad de la Entidad.

CAPÍTULO VI REGLAS ESPECÍFICAS

Artículo 26. (Reglas Específicas)

La Entidad ha desarrollado y aprobado para el control y fiscalización de sus operaciones, manuales, reglamentos o instructivos de carácter interno, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a. Reglamento para la Administración de Fondos Fijos o Rotativos;
- b. Reglamento para la Administración de Cajas Chicas;
- c. Reglamento para la Administración de Fondos en Avance;
- d. Reglamento de Pasajes y Viáticos.

